

R/868

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO**

Montevideo, **23 ABR. 2024**

**VISTO:** el desarrollo de la Marca País y las marcas sectoriales asociadas a la Marca País, como instrumentos de promoción de bienes y servicios nacionales en el mercado internacional;

**RESULTANDO:** I) que por Resolución de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial de fecha 9 de mayo de 2001, se autorizó el registro de la Marca "Uruguay Natural", a nombre de Presidencia de la República, la cual se mantiene inscrita a la fecha como marca denominativa y marca mixta;

II) que por Decreto N° 199/002, de 30 de mayo de 2002, se reguló el uso de la Marca País, estableciéndose los elementos básicos de identificación visual a cumplir;

III) que, desde ese momento a la fecha, se ha actualizado el registro de la marca Uruguay Natural en el país y se ha procedido a su registro en los mercados priorizados por el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (URUGUAY XXI);

IV) que el artículo 632 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020, asigna competencia al Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo de Dirección de URUGUAY XXI, para gestionar la Marca País en lo que respecta al posicionamiento internacional;

V) que, adicionalmente a la Marca País, en coordinación con URUGUAY XXI y el sector exportador, se han creado y promovido a la fecha siete marcas sectoriales de bienes y servicios ("Uruguay Fruits",

80819  
Presidencia de la República  
"Uruguay Wine", "Uruguay Wools", "Uruguay Digital", "Uruguay Logístico",  
"Uruguay Audiovisual" y "Uruguay Technology");

**VI)** que a la fecha no existe una norma reglamentaria que establezca las condiciones en las que debe desarrollarse la gestión de las marcas sectoriales asociadas a la Marca País;

**CONSIDERANDO: I)** que es conveniente establecer las condiciones que regulen la creación y mantenimiento de las marcas sectoriales asociadas a la Marca País, salvaguardando que el fundamento e identificación visual de dichas marcas sectoriales guarden plena coherencia con la Marca País;

**II)** que mediante el uso de las marcas sectoriales se pretende destacar los atributos de cada sector, como herramienta de comunicación y distinción para competir en el mercado internacional;

**III)** que el uso de marcas sectoriales valoriza la Marca País y optimiza su impacto en el exterior, por lo que procede incentivar su creación y desarrollo;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Toda marca sectorial asociada a la Marca País, deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo, con informe previo y preceptivo de URUGUAY XXI, teniendo en consideración los siguientes elementos:

- a) que represente un producto o servicio de relevancia para el país en el mercado internacional, ya sea por volúmenes de producción o exportación, identidad nacional o turística, o alguna otra característica que lo hagan propio del Uruguay;
- b) que no menoscabe los atributos de los sectores representados por otra marca sectorial ya aprobada; y
- c) que su fundamento e identificación visual guarden plena coherencia con la Marca País.

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

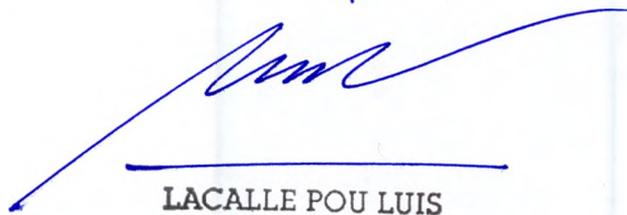
**Artículo 2°.-** La Marca País y las marcas sectoriales asociadas a la misma no podrán ser utilizadas sin autorización del Poder Ejecutivo.

**Artículo 3°.-** La Marca País en el exterior, así como sus marcas sectoriales asociadas, serán registradas por URUGUAY XXI, estableciendo las condiciones de uso y otorgando las autorizaciones o licencias a los usuarios respectivos, pudiendo encargar a otras instituciones especializadas las atribuciones referidas a la gestión y autorización de uso de las marcas sectoriales. URUGUAY XXI deberá informar semestralmente a la Presidencia de la República sobre la labor cumplida.

**Artículo 4°.-** Apruébanse las siguientes marcas sectoriales vinculadas a la Marca País, de acuerdo con sus respectivos manuales de identidad visual que se acompañan y forman parte del presente decreto, sin perjuicio de las competencias de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial en la materia:

- a) "Uruguay Meats", con sus variantes asociadas "Uruguay Beef", "Uruguay Lamb", "Uruguay Pork", "Uruguay Poultry" y "Uruguay Beef and Lamb";
- b) "Uruguay Fruits";
- c) "Uruguay Wine";
- d) "Uruguay Wools";
- e) "Uruguay Digital";
- f) "Uruguay Logístico";
- g) "Uruguay Audiovisual"; y
- h) "Uruguay Technology".

**Artículo 5°.-** Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS

*John*

*President of the Republic of the United States*

*Washington, D.C.*

THE ALLE FOR LUIS

*[Faint handwritten notes and signatures]*